

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-2023-00254-00.
PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE : DAYANA PAOLA CANTILLO ROMERO.
DEMANDADOS : EMILIA LEONOR DAZA DE ARREDONDO – HERIBERTO ARREDONDO MENDOZA – HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NICOLÁS ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D.).

Revisado el expediente del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar.

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Copia de declaración extraprocesal del 27 de agosto del 2020 otorgada en la Notaria segunda del círculo de Valledupar – cesar.
- Copia de resultado de examen de embarazo del 12 de agosto del 2020 realizado por el laboratorio Nancy Flórez García S.A.S.
- Copia de ecografía obstétrica del día 18 de agosto de 2020 tomada por la entidad PRORADIOLOGIA.
- Copia epicrisis N° 197283 de la Clínica Del Cesar S.A.
- Copia de la epicrisis N° 198058 de la clínica del cesar S.A.
- Copia autenticada del registro civil del causante NICOLAS JOSE ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D), con indicativo serial 6261984.
- Copia autentica del registro civil de defunción del causante NICOLAS JOSE ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D), con indicativo serial 10353960.
- Copia de certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor NICOLAS JOSE ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D.).
- Dieciséis imágenes causante NICOLAS JOSE ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D). compartiendo momentos de relación de pareja con la demandante.
- Siete videos filmicos en los que se observa al causante NICOLAS JOSE ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D), compartiendo momentos de pareja con la demandante.
- Siete videos de cámara de seguridad de inmueble ubicado en la dirección calle 9c # 12 38 del barrio san Joaquín de Valledupar – cesar, del día 02 de febrero del 2023.
- Certificado histórico del RUNT del vehículo placas LFZ079, marca TOYOTA, línea FORTUNER, modelo 2022, color GRIS METALICO, clase CAMIONETA, servicio PARTICULAR.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de los señores:

- SYLY SULAY SOLANO RINCÓN.
- CARLOS MIGUEL PEÑA LÓPEZ.
- EFRAIN JOSÉ MINDIOLA SOLANO.

SOLICITUD DE OFICIO:

1. OFICIESE a la CLÍNICA PORTOAZUL AUNA DE BARRANQUILLA, para que en el término de quince (15) días, se sirvan enviar a esta Instancia Judicial, copia de la historia clínica y epicrisis del señor NICOLÁS JOSÉ ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 12.645.260.
2. OFICIESE a la CLÍNICA ANA MARÍA DE VALLEDUPAR, para que en el término de quince (15) días, se sirvan enviar a esta Instancia Judicial, copia de la historia clínica y epicrisis del señor NICOLÁS JOSÉ ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 12.645.260.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Conversaciones de whatsapp entre la señora DAYANA PAOLA CANTILLO ROMERO y el señor NICOLAS JOSÉ ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D.), incluyendo mensajes de audio.
- Declaración extraprocesal rendida por el señor HERIBERTO FAVIAN ARREDONDO DAZA.
- Declaración extraprocesal rendida por el señor ERACLITO DE JESUS CHAPARRO CHAPARRO.
- Declaración extraprocesal rendida por el señor MIGUEL ÁNGEL OROZCO ICEDA.
- Publicación realizada por la demandante en la página web bebee.
- Formulario de calificación – constancia de inscripción del bien inmueble No. 190-44802
- Álbumes fotográficos.
- Video de las conversaciones de whatsapp entre la señora TINA MABEL ARZUAGA con el señor NICOLAS JOSE ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D.).
- Declaración extraprocesal rendida por la señora DUNIS DEL ROSARIO OÑATE CATAÑO.
- Declaración extraprocesal del señor AVELINO JOSÉ GRANADOS RIVERO.
- Declaración extraprocesal del señor HERNÁN GUILLERMO MAESTRE MARTINEZ.
- videos de las conversaciones de whatsapp entre la señora DAYANA PAOLA CANTILLO ROMERO y el señor NICOLAS JOSE ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D.) con mensajes de audio.
- Videos de las conversaciones de whatsapp entre la señora SYLY SULAY SOLANO RINCON y el señor NICOLAS JOSE ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D.) desde el año 2019 con mensajes de audio.
- Video grabado el 7 de febrero de 2023 donde se evidencia la habitación del señor NICOLÁS JOSÉ ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D.) y parte superior del inmueble.
- Video del señor NICOLAS JOSÉ ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D.) en Wayunaiki el 12 de noviembre de 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Dos videos de la señora GRECIA en casa del señor NICOLAS JOSÉ ARREDONDO DAZA (Q.E.P.D.).
- Peritazgo Informático Forense 2023-113734-ILL1 de mensaje de audios y fotografías.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio solicitado por la parte demandada a la señora DAYANA PAOLA CANTILLO ROMERO.

DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese la declaración de parte solicitada por la señora EMILIA DAZA DE ARREDONDO.

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de los señores:

- MIGUEL ÁNGEL OROZCO ICEDA.
- HERIBERTO FAVIAN ARREDONDO DAZA.
- DUNIS DEL ROSARIO OÑATE CATANO.
- AVELINO JOSÉ GRANADOS RIVERO.
- ERACLITO DE JESÚS CHAPARRO CHAPARRO.
- LILIBETH MANOSALVA REDONDO.
- SAMUEL DAVID ARREDONDO GALEZO.
- JUAN JOSÉ MINDIOLA MARTÍNEZ.
- HERNÁN GUILLERMO MAESTRE MARTÍNEZ.

El curador ad – Litem de los Herederos Indeterminados, no solicito pruebas.

SEGUNDO. – Para tal efecto señálese la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día SIETE (07) de MARZO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO. – FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

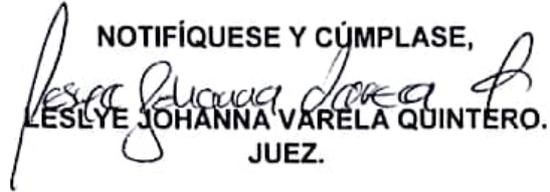
3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN